

DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR

CUIT:

Razón Social o Nombre Completo:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO, en razón de cumplir con los requisitos del Artículo 17 del Anexo aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP), y no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad previstas en el Artículo 18 de la citada norma.

RÉGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE LA AFIP - DISPOSICIÓN N° 247/2022

ARTÍCULO 17.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la AFIP las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 18 del presente régimen, y que se hallen incorporadas al Registro de Proveedores que diseñe, implemente y administre el órgano rector en las condiciones que establezca la reglamentación.

La inscripción previa en dicho registro no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

ARTÍCULO 18.- PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR. No podrán contratar con el Organismo:

- a) Personas que se encuentren sancionadas por la AFIP con suspensión o inhabilitación.
- b) Funcionarios de la AFIP y las empresas en las cuales estos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188 y sus modificaciones.
- c) Personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Incumplidores de obligaciones tributarias, aduaneras o de los recursos de la seguridad social, mientras dure su condición.
- e) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- f) Oferentes respecto de los cuales pueda presumirse que son una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la AFIP, y de las controladas o controlantes de aquéllas.
- g) Personas a quienes se les haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendarios anteriores a la fecha de apertura de las ofertas, alguna sanción judicial o administrativa como oferentes, por abuso de posición dominante, dumping o cualquier forma de competencia desleal por concertar posturas.
- h) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- i) Las personas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- j) Las personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, por un lapso igual al doble de la condena.
- k) Las personas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, mientras subsista dicha condición.
- l) Las personas humanas que incurran en las incompatibilidades previstas en las normas vigentes para brindar el servicio de acuerdo a las disposiciones de aplicación en la materia.

Lugar y Fecha:

Firma y Aclaración:

Tipo y número de documento de identidad: